

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	13	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Mi-

nistros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 184.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Penales con fecha 29 del próximo pasado me dice en orden telegráfica lo siguiente:

“Sirvase V. S. ordenar busca y captura de José Rivero Sanz, preso fugado de la cárcel de Llerena el 12 del actual, de 23 años, estatura baja, pelo negro, peinado á lo andaluz y con tufos, barba poblada, color pálido; viste pantalón azul y chaqueta cuadros, boina.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía den las órdenes á los de la suya para que se proceda á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 2 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Siles, decretada por V. S. en 2 de Enero último, ha emitido, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Febrero, recibida en este Consejo el 10, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Siles, que fué decretada en 2 de Enero último por el Gobernador de Jaen, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De varias certificaciones expedidas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que el Ayuntamiento debe cantidades de importancia y á su vez se le adeudan á él sumas de consideración; que los presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1891-92 á 1892-93 y 1893-94 aparecen saldados con déficit, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y la cantidad que en los dos últimos aparece como resultas es superior en uno y otro ramo á la que por tal concepto se consignaba en la liquidación del presupuesto anterior; que no se ha exigido fianza alguna al contratista del arbitrio de pesas y medidas; que como producto del arrendamiento de varias fincas pertenecientes á los bienes de Propios y á la Beneficencia municipal ingresan en Caja poco más de 200 pesetas, sin que esta cantidad sea fija cada año; que en 1885 se dotó una ermita, como hospital de coléricos, con muebles y enseres que facilitaron algunas señoras, y no habiendo sido invadido el pueblo por la epidemia, quedaron los muebles y ropas bajo la custodia del portero; que como producto de la venta de materiales procedentes de derribos y obras, ingresaron en arcas

municipales cantidades, sin que se haya precisado la inversión dada á dichas sumas; y que procedentes de los intereses de las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, así como de la tercera parte del 80 por 100 de aquéllos, se han recaudado desde 1881 hasta la fecha cerca de 26.000 pesetas, y éstas han sido destinadas á satisfacer las atenciones de los respectivos presupuestos, sin que en el Ayuntamiento existan datos para fijar la fecha de la última liquidación practicada por la Hacienda, anterior al año de 1881, agregando el Delegado respecto de este particular, al formular los cargos, que no se había facilitado á la Delegación, sin duda por no existir en Secretaría, datos bastantes para saber á ciencia cierta la diferencia que existe entre lo que ha ingresado en Caja y lo que el Ayuntamiento ha percibido en totalidad ó debido percibir por aquellos intereses.

Dióse lectura de los cargos á los Concejales, que presentaron después un escrito de defensa acompañado de varias certificaciones.

El Gobernador, por providencia de 2 de Enero último, suspendió á los Concejales procedentes de la elección de 1893 y á los electos en Mayo último, á excepción de Don Doroteo Ramos Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Olivares y D. Tomás Tenedor y Garrido, considerándoles exentos de responsabilidad á los dos primeros por no haber asistido á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y el último por actos recientes que revelan su disconformidad y protesta con los realizados por el resto de los Concejales.



La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo otro formado por el actual Alcalde interino, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, para esclarecer y confirmar algunos extremos á que se refiere el instruído por el Delegado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los cargos que contra el Ayuntamiento de Siles resultan y que los Concejales suspensos no han logrado, á juicio de la Sección, desvanecer en sus descargos, son de gravedad, y no solo demuestran la perturbación en que se halla la administración del Municipio, sino que además algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito.

Procede, pues, confirmar la suspensión gubernativa de los Regidores y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que proceda á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales de Siles, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Villarodrigo, decretada por V. S. en 2 de Enero último, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villarodrigo, que fué decretada en 2 de Enero último por el Gobernador de Jaen, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

El Delegado, al formular el pliego de cargos, incluyó en él, entre otros, los siguientes: que, según arqueo extraordinario practicado por la Delegación, la existencia en Caja ascendía en junto á 40'88 pesetas, y, según certificación que se une al expediente, en los seis meses del corriente ejercicio no se ha verificado ninguna operación de Caja, y por tanto, no se han realizado ingresos ni gastos; que de los presupuestos de 1890-91 hasta

1894-95 aparece una diferencia entre lo ingresado y lo gastado de 8.000 pesetas próximamente, sin que sea posible determinar la inversión dada á los mismos; que el Ayuntamiento cobra un impuesto llamado de cánones y suertes sobre las tierras roturadas en las dehesas de los Propios sin las formalidades de ley, sin llevar el libro talonario correspondiente, y sin que exista acuerdo para la cobranza de dicho impuesto; que por el mismo aparece no ingresada cantidad alguna correspondiente al ejercicio de 1894-1895, siendo así, que muchos, obligados, han pagado sus cuotas respectivas; que para demostrar la informalidad con que se lleva á cabo la cobranza, se unen al expediente recibos referentes al expresado impuesto; que á pesar de que se certifica no haber ingresado cantidad alguna en el ejercicio de 1894-95, es lo cierto que se han cobrado cantidades correspondientes al mismo y que no han ingresado en Caja, y que el arbitrio de pesas y medidas sobre uso forzoso está arrendado, sin que los contratistas tengan prestada otra fianza que la personal.

De las certificaciones expedidas para entregar al Delegado, resulta, entre otros particulares, con relación á los cargos de que queda hecho mérito, que solo se ha exigido fianza personal al arrendatario del impuesto de pesas y medidas; que en cada uno de los años de 1890-1891 al de 1894-1895, ambos inclusive, han importado algo más los ingresos que los gastos; que por acuerdo de 18 de Agosto de 1872 autorizó el Ayuntamiento al vecindario para cultivar y laborear los terrenos de Propios que necesitase y estaban destinados á pastos hacía más de treinta años; que según aparece de los repartos de cánones que existen en la Secretaría, el terreno está clasificado en tres clases, pagando la de la primera 4 pesetas por fanega, 2 pesetas 50 céntimos por la de segunda, y una peseta la de la tercera; que la cobranza de cánones y censos se hace por reparto anual, en el que se hace constar el número de fanegas que cultivan los arrendatarios en cada una de las tres clases en que se encuentran clasificados los terrenos y sitios en que radican; “que de los datos que aparecen en la Secretaría resulta que la cobranza de cánones y censos se hace sin libro talonario; que el último repartimiento de censos y cánones formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1894-1895 asciende á la suma de 1.474'96 pesetas, y que en el tiempo del ejercicio actual transcurrido hasta la visita de inspección, no aparecía ingresada ni gastada cantidad alguna con relación al presupuesto corriente, siendo de advertir que en el encabezamiento de la certificación referente

á este particular se expresaba que ésta se refería á lo consignado en el presupuesto por cada capítulo y á lo gastado, pero no se hacía mención de los ingresos.

Forman también parte de los antecedentes dos recibos, suscritos por el cobrador José de Gracia, uno de ellos sin fecha y otro de 5 de Diciembre de 1895, que parecen referirse al impuesto de cánones de que queda hecho mérito.

Los Concejales alegaron en su defensa lo que estimaron pertinente, acompañando varias certificaciones; y el Gobernador, por providencia de 2 de Enero último, acordó la suspensión de los mismos.

Contra esta providencia han interpuesto los suspensos recurso de alzada en que reproducen los descargos y pruebas alegadas, y que se ha remitido á la Sección con Real orden de 8 del corriente, recibida en este Consejo el 10.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que la providencia del Gobernador estuvo justificada.

Con estos precedentes, la Sección propondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente resultan hechos de gravedad que los Concejales no han logrado desvanecer, á juicio de la Sección. Estos hechos no solo demuestran la perturbación en que se halla la administración del Municipio de Villarodrigo, sino que además algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito; procediendo, por tanto, confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, para que proceda á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales de Villarodrigo, y pasar los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por V. S., ha emitido, con fecha 28 de los corrientes, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por el Gobernador de Valencia,

resultando de los antecedentes remitidos:

Que de la visita de inspección girada á la administración municipal de la expresada villa por el Delegado nombrado por el Gobernador de dicha provincia, previa la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, aparecen, entre otros varios cargos: que no existen en la Secretaría los nombramientos ni contratos de Médico titular y de Farmacéuticos, sin embargo de lo cual perciben uno y otros de fondos municipales las consignaciones correspondientes por tal concepto; que el Ayuntamiento no administra fondos del Pósito de ninguna clase, ni se ha reintegrado á éste la cantidad de 2.600 pesetas mandado por la Superioridad; que en el presupuesto adicional de 1894-95 y proyecto de 1895-96, se consignan como débitos á la Hacienda por descuento de haberes de los empleados municipales cantidades que se detallan y ascienden en total á 1.225 pesetas, sin que en los libros de actas conste acuerdo alguno en dicho sentido; que no existe repartido de consumos ni padrón de cédulas personales, ni se ha satisfecho al Tesoro cantidad alguna por ambos conceptos; que en los expedientes de subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos durante el año económico de 1895-96 resulta que se han adjudicado con fianza personal, sin que el fiador ni los testigos hayan firmado el compromiso; que no existe libro de actas de arqueo del ejercicio de 1893-94, á pesar de lo cual se ha expedido una certificación de un acta de arqueo de 30 de Junio de 1894; y que, por último, en la Secretaría no existe expediente alguno por el cual se hayan declarado responsables y obligados á ingresar en la Caja municipal el importe de los descubiertos de los repartos de consumos de 1891-92 á 1894-95 á los recaudadores de dicho arbitrio ni á sus fiadores.

El Gobernador, en vista del resultado del expediente y oídos los descargos de los Concejales, por providencia fecha 19 de los corrientes suspendió al Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes á la Superioridad.

La Subsecretaría del Ministerio, en vista de la gravedad de los cargos que contra el Ayuntamiento de Chelva resultan, propone se confirme la suspensión decretada, si bien oyendo antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, considerando que la administración municipal de la expresada villa adolece de faltas y vicios de extremada gravedad é importancia, que demuestran un abandono y negligencia punibles por parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de Chelva, y



teniendo en cuenta que los descargos alegados por la Corporación en nada desvirtúan los hechos denunciados, algunos de los cuales pudieran revestir caracteres de delito, por lo que deben someterse á la acción de los Tribunales, es de dictamen que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 2 de abonarés, alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: número 514; capital rectificado, 22'86 pe-

tos, sin derecho á intereses, y 35 por 100 abonable en metálico, 8 pesos; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 723'69 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 112'46 por los intereses devengados; en junto á 836'15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 292 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 292 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

### Relacion que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Resultante	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		después de rectificado el ajuste.	total de los intereses.	comprendido el capital rectificado y los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
521	Facundo Aramayo Bacigalupe..	156'35	14'07	170'42	59'64
522	Eusebio Pulido Miranda..	48'66	"	48'66	17'03
384	Fernando Ochera Estévez..	58'14	15'77	74'21	25'97
475	Francisco López Bueno..	68'63	0'68	69'31	24'25
476	Gregorio Mingallón Espada.	169'45	45'75	215'20	75'32
477	Eugenio Sánchez Bosque..	15'72	"	15'72	5'50
486	Juan Carrasco López..	30'05	8'11	38'16	13'35
507	Valentín Nieto Blázquez..	104	28'08	132'08	46'22
514	Julian Romero Sevilla..	22'86	6'17	29'03	10'16
515	Juan Ramírez Serradell..	49'52	"	49'53	17'33
	SUMAN.	723'69	118'63	842'32	294'77

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda

de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causan-

tes los dos créditos que comprenden la relación 5.ª, adicional á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería del Rey, que ascienden á 238 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 25'55 por los intereses devengados; en junto á 264'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 92 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para

que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 92 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

### Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1107	Juan Felipe Campos..	94'65	25'55	120'20	42'07
973	Rafael Clemente Granado..	144	"	144	50'40
	SUMAN.	238'65	25'55	264'20	92'47

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga, y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se

advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1853 aprobando la instrucción y modelos para el arrendamiento de fincas pertenecientes al Estado, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 30 de Diciembre de 1893, núm. 146, reproducida en el de 17 de Enero del año último, número 158, se hace saber á todos los Alcaldes de la provincia para que sin levantar mano procedan á practicar los arriendos de todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, remitiéndoles á esta Administración para su aprobación, si la mereciere, dentro de todo el mes de Marzo próximo, previniéndoles que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se les exigirá la multa de 50 pesetas al Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, que harán efectiva



en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de nombrar Comisionados plantones con el máximo de dietas que señala la instrucción, para que pasen á recoger los contratos de arriendo, quedando responsables á pagar al Estado el importe de las rentas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes la misma se refiere.

Palencia 28 de Febrero de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1896.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1. <sup>a</sup>	9	6	15	"	3	3	18	"	"	"	"	"	"	18
2. <sup>a</sup>	9	14	23	4	"	4	27	"	"	"	"	"	"	27
3. <sup>a</sup>	7	7	14	1	1	2	16	"	"	"	"	"	"	16
Total..	25	27	52	5	4	9	61	"	"	"	"	"	"	61

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Febrero de 1896, clasificadas según las causas que las motivaron.

DÍAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Va-rones.	Hem-bras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hem-bras.	Varones.	Hem-bras.	Varones.	Hem-bras.		
1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
2	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
7	1	2	"	1	"	"	"	"	"	"	"	3
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Total..	5	5	1	3	"	"	"	"	"	"	"	8

#### SEGUNDA DECENA.

11	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1
15	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
19	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1
Total..	1	8	4	3	"	1	"	1	"	"	"	13

#### TERCERA DECENA.

21	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	2	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	3
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
26	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
27	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	2
Total..	5	3	5	2	"	"	"	"	"	"	"	10

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Febrero de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Solteros.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	3	1	1	5	5	1	3	9	14
2. <sup>a</sup>	4	1	"	5	8	3	2	13	18
3. <sup>a</sup>	5	1	6	12	3	"	1	4	16
Total..	12	3	7	22	16	4	6	26	48

Palencia 1.º de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Lorenzo Merino Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que para el día 16 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Salón de Sesiones la subasta pública y por pujas á la llana para la adjudicación al mejor licitador ó postor más ventajoso, de las obras de reparación de una de las márgenes del cauce de la fábrica de harinas ó molino titulado del Bado, en término de Torre de los Molinos, como de la propiedad de D. Angel Rodríguez ó D. José Sánchez Díaz, y cuya finca ha sido enajenada para con su importe poder atender á los gastos de aludidas obras de reparación de indicado cauce, y según el proyecto facultativo de aquéllas, importan según el presupuesto de contrata la suma de 1.834 pesetas y 25 céntimos, por la que sale á subasta; la persona que desee interesarse en el remate presentará en el acto su cédula personal y el 5 por 100 de aquella suma, que se elevará al 10 cuando se adjudique el remate, cuya cantidad servirá como garantía para responder de la buena gestión del contrato.

El proyecto y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán examinarle cuantas personas lo deseen.

Dado en Carrión de los Condes á 28 de Febrero de 1896.—Lorenzo Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Por Eugenio Aguado, de esta vecindad, se ha puesto en conocimiento de mi Autoridad que el día 27 del actual recogió en el campo y término de esta villa un ternero que al parecer se hallaba desmandado.

No habiéndose presentado dueño alguno á reclamarle, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de ocho días, identificando la propiedad el dueño de aquél, pase á recogerle, previo el

pago de los gastos hechos por referida res, y de no resultar dueño se procederá á su venta como perteneciente á bienes mostrencos.

Herrera de Valdecañas 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Arsenio Herrero.

#### Señas del ternero.

Edad medio año, color rojo, con cuatro piques en el lomo derecho y tres en la cadera izquierda, ojos buros.

#### Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el último repartimiento presenten en la Secretaría de la Corporación relaciones duplicadas de alta y baja extendidas en papel de oficio, acompañando á ellas los títulos de adquisición que acrediten haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Villameriel 28 de Febrero de 1896.  
—El Alcalde, Mário Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Terminado por dicho Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de rústica y pecuaria correspondiente al ejercicio próximo de 1896 á 97, y á fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarle y presentar las reclamaciones que olean asistirles, se publica en este Boletín Oficial por término de quince días, contados desde su inserción en el mismo, para que dentro de dicho plazo sean admitidas las que se presentaren, y una vez terminado no será tenida en cuenta ninguna.

Baltanás 29 de Febrero de 1896.  
—El Alcalde, León Atienza.